RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/193/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Salud

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a doce de mayo de dos mil dieciséis.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El once de febrero de dos mil dieciséis, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Sistema Infomex-Veracruz, a la Secretaría de Salud, quedando registrada con el número de folio **00177416**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> En lo competente al Organismo Publico (sic) Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, requiero, por cada uno de los ejercicios fiscales del periodo de 2010 a 2014, conocer h (sic) obtener evidencia de la siguiente informacion (sic) de caracter publico.- (sic)
>
> Monto Total otorgado como presupuesto en todas las fuentes de financiamiento para procedimientos de contratación y/o adquisión (sic) en cualquiera de sus modalidades en la partida 25101 productos quimicos (sic) básicos. Asi (sic) como copia simple de los oficios de suficiencia presupuestal por los que se liberaron los recursos publicos (sic) para los procedimientos correspondientes. O en su defecto la relación o listado de los mismos detallando importe y fuente de financiamiento, donde servidor público facultado declare o certicique (sic) bajo protesta de decir verdad la veracidad de los datos ahí consignados.
>
> Monto Total otorgado como presupuesto en todas las fuentes de financiamiento para procedimientos de contratación y/o adquisión (sic) en cualquiera de sus modalidades en la partida 25301 medicinas y productos farmaceuticos. Asi (sic) como copia simple de los oficios de suficiencia presupuestal por los que se liberaron los recursos publicos (sic) para los procedimientos correspondientes. O en su defecto la relación o listado de los mismos detallando importe y fuente de financiamiento, donde servidor público facultado declare o certicique(sic) bajo protesta de decir verdad la veracidad de los datos ahí consignados.

> Monto Total otorgado como presupuesto en todas las fuentes de financiamiento para procedimientos de contratación y/o adquisición (sic) en cualquiera de sus modalidades en la partida 25401 materiales, accesorios y suministros médicos. Asi (sic) como copia simple de los oficios de suficiencia presupuestal por los que se liberaron los recursos publicos (sic) para los procedimientos correspondientes. O en su defecto la relación o listado de los mismos detallando importe y fuente de financiamiento, donde servidor público facultado declare o certicique (sic) bajo protesta de decir verdad la veracidad de los datos ahí consignados.
>
> Monto Total otorgado como presupuesto en todas las fuentes de financiamiento para procedimientos de contratación y/o adquisición (sic) en cualquiera de sus modalidades en la partida 25501 materiales, accesorios y suministros de laboratorio. Asi (sic) como copia simple de los oficios de suficiencia presupuestal por los que se liberaron los recursos publicos (sic) para los procedimientos correspondientes. O en su defecto la relación o listado de los mismos detallando importe y fuente de financiamiento, donde servidor público facultado declare o certicique (sic) bajo protesta de decir verdad la veracidad de los datos ahí consignados.
>
> Monto Total otorgado como presupuesto en todas las fuentes de financiamiento para procedimientos de contratación y/o adquisición (sic) en cualquiera de sus modalidades en la partida 25901 otros productos quimicos. Asi (sic) como copia simple de los oficios de suficiencia presupuestal por los que se liberaron los recursos publicos (sic) para los procedimientos correspondientes. O en su defecto la relación o listado de los mismos detallando importe y fuente de financiamiento, donde servidor público facultado declare o certicique (sic) bajo protesta de decir verdad la veracidad de los datos ahí consignados.
>
> Finalmente la manifestación por funcionario publico (sic) facultado respecto del monto total ejercido en cada una de las partidas presupuestales arriba mencionadas y consignado en en (sic) la cuenta pública de cada uno de lls (sic) ejercicios del periodo.
> ...

II. Previa prórroga, el once de marzo del actual**,** el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
> Favor de consultar archivo adjunto.
> …

Adjuntando el archivo denominado "2013-03-11-SESVER-SRF.pdf".

III. Inconforme con lo anterior, el treinta y uno de marzo siguiente, la parte promovente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo treinta y uno, la comisionada presidenta de este Instituto, lo tuvo por presentado y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El cinco de abril del año en curso, se admitió corriéndose traslado al sujeto obligado; el cual compareció el trece posterior, remitiendo diversa información.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veinte de abril siguiente, con la documentación remitida por el sujeto obligado, se dio vista a la parte recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibido que en caso de no actuar se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que se advierta que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos cuarto, quinto y sexto y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1, 64, párrafo 1, fracción IV, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio Instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** nombre del recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70, párrafo 1 y 71, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Metodología de estudio de los recursos presentados antes y después del cinco de mayo del presente año.

No obstante que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública no contempla el procedimiento que se debe aplicar para la atención de las solicitudes, así como la resolución de los recursos derivados de las mismas, presentadas antes o después del cinco de mayo del año en curso, toda vez que este instituto es un órgano garante y protector del derecho de acceso a la información pública, resulta necesario emitir pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, para dar certeza jurídica a los particulares que hayan presentado solicitudes de acceso a la información pública o promovido recurso de revisión que deriven de estas, antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, ante los sujetos obligados contemplados en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éstas deberán ser atendidas conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública.

Se considera lo anterior, toda vez que de acuerdo a diversos criterios jurisprudenciales que establecen que en casos como el que nos ocupa, que los procedimientos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la fecha de entrada en vigor de una nueva ley que rija el nuevo procedimiento de que se trate, así como las resoluciones de fondo materia de los mismos, deberán sustanciarse y concluirse de conformidad con las disposiciones vigentes al momento en que se iniciaron tales procedimientos, ya que se trata de hechos que acontecieron con anterioridad a que entrara en vigor la nueva norma jurídica, en consecuencia debe aplicarse la ley anterior.

Sirviendo de base a lo anterior el contenido de los siguientes criterios: “MIGRACIÓN. EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY RELATIVA, NO CONSTITUYE UNA LEY PRIVATIVA DE LAS PROHIBIDAS POR EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.; “RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO LA LEY DE LA

MATERIA QUE ENTRÓ EN VIGOR EL 14 DE MARZO DE 2002, AUN TRATÁNDOSE DE HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA LEY ANTERIOR, SI AQUÉL NO SE HA INICIADO.” y “RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DEBE APLICARSE LA LEY VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS MOTIVO DE LA SANCIÓN Y NO LA VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE INICIÓ EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA IMPONERLA.”

Igual razonamiento aplica para aquellas solicitudes de acceso a la información presentadas antes del cinco de mayo del presente año e interpuestos los recursos de revisión después de esa fecha, los que deberán atenderse conforme a la normatividad aplicable al momento de haber sido presentadas dichas solicitudes.

No obstante lo anterior, y sólo en casos excepcionales de recursos de revisión interpuestos antes del cinco de mayo del año dos mil dieciséis, será aplicable el procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando del análisis del caso concreto resultare en mayor beneficio al promovente. Lo anterior, tiene su fundamento en los siguientes criterios: “REQUISITOS PROCESALES BAJO LA ÓPTICA CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS” y “DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS. CONCEPTO DE, EN MATERIA DE IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY”.

Caso contrario respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas a partir del cinco de mayo de la presente anualidad y los recursos que deriven de aquellas, serán atendidos conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lo anterior en términos de lo acordado por el Pleno de este instituto mediante acuerdo número ODG/SE-55/05/05/2016.

Por tanto, es de concluirse que en el caso concreto al haberse presentado la solicitud antes del cinco de mayo del actual, lo procedente es que el presente recurso sea resuelto conforme a la normatividad vigente al momento de la presentación de la solicitud de acceso a la información pública, esto es, la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por

el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que

constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se

hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravios esencialmente los siguientes:

a) La respuesta proporcionada violenta el procedimiento, además de que carece de fundamento y motivación, para negarle el derecho de acceder a la información pública.

b) La respuesta se otorga a la Unidad de Transparencia y no al suscrito.

c) El sujeto obligado debió generarle un acuse de información disponible, el cual debe de traducirse en una Notificación de Disponibilidad de Información, tal y como lo señala el "Manual de Uso del Sistema Infomex-Veracruz-Solicitantes".

d) Que no se otorgó respuesta a su petición respecto de que funcionario público facultado informara del monto total ejercido en cada una de las partidas presupuestales.

e) Quedó acreditado por el sujeto obligado que la información si obra en su poder, sin embargo no le ha sido proporcionada por el medio en el que fue requerida.

f) Que no está obligado a aportar de su salario, ya que conforme a lo que dispone la ley aplicable, el acceso a la información pública es gratuita.

g) Que en el caso, el sujeto obligado debió proporcionar la línea de captura o metodología para realizar el pago.

Este Instituto estima que los agravios devienen **inoperantes** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso, el ente obligado en respuesta a la solicitud mediante oficio número DA/SRF/0712/2016 suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros indicó lo siguiente:

...

En atención a la solicitud de Infomex No. 00177416, a través del cual el C. [...] requiere conocer lo otorgado como presupuesto, en cada una de las Fuentes de Financiamiento que maneja este Organismo, de las partidas 25101, 25301, 25401, 25501 y 25901 correspondiente a los Ejercicios 2010-2014; así como copia simple de los oficios de suficiencia presupuestal con los que fueron liberados.

Al respecto informo a usted que el número de fojas de los oficios requeridos en copia simple, asciende a 467, por lo cual para estar en posibilidades de atender la solicitud el (sic) mención es necesario que el C. [...] se apegue a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 5.1, Fracciones I, II, III y IV que establecen que por costos de reproducción de información que sea solicitada en términos de la Ley correspondiente; se causarán y pagarán los derechos siguientes:

*I. Por copias simples o impresos por medio de dispositivo informático, por cada hoja tamaño carta u oficio: 0.02 salario mínimo:
II. Por copias certificadas distintas a las señaladas en el artículo 61 de ese Código, por cada foja o fracción: 0.25 salario mínimo;
III. Por información grabada en disco de 3.5 pulgadas o disco compacto, por copia: 0.30 salarios mínimos.

En caso de necesitar sólo verlos de manera física, se ponen a su disposición para su consulta previa identificación y cita en el Departamento de Control Presupuestal, con horario de atención de 9:00Hrs a 18:00Hrs, adscrito a esta Subdirección a mi cargo, misma que puede realizar vía telefónica al número 8-42-31-37.
Cabe señalar que la relación por Fuente de Financiamiento de las partidas antes señaladas, puede ser obtenido del contenido de los Oficios de Suficiencia Presupuestal.
...

Posteriormente, durante la substanciación al comparecer al presente recurso, mediante oficio número SESVER/T/190/2016 signado por Titular de la Unidad de Acceso manifestó en la parte que interesa lo siguiente:

…
2.- En cumplimiento a la solicitud, este sujeto obligado emitió su contestación en tiempo y forma a las interrogantes tal y como se detalló en la respuesta de la Subdirección de Recursos Financieros de SESVER, responsable del área a la que se le solicitó la información de acuerdo a su competencia conforme lo establece el artículo 1 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en fecha 6 de noviembre de 2008, este organismo emitió su respuesta en fecha 11 del mes de marzo del año 2016, tal y como de autos se hace constar.

3.- En el caso que el pasado día 05 de abril de 2016, el C. […], con correo electrónico […], promovió RECURSO DE REVISIÓN ante esta autoridad (Instituto Veracruzano de Acceso a la Información) admitiéndolo y radicándolo al cual se le dio curso en fecha 06 de abril de 2016, conformándose el expediente con número de folio IVAI-REV/193/2016/I, el cual me fue notificado vía Infomex Veracruz, en el cual el recurrente a través de la autoridad expone como fuente del agravio que supuestamente mi representada le causó al no haberle proporcionado de manera completa la información que señaló lo siguiente:
…

4.- El RECURSO DE REVISIÓN que promueve se deriva de la inconformidad respecto de la respuesta que emitió el sujeto obligado, en fecha 11 de marzo del 2016, al solicitante.

CONTESTACIÓN DE AGRAVIOS

… el sujeto obligado emite su respuesta en los siguientes términos:

Informa a Usted que se adjuntan, copia del oficio por la Subdirección de Recursos Financieros número DA/SRF/0953/2016, del concentrado de presupuesto autorizado concepto 2500 ejercicio 2010, disponibilidades del 2010 al 2014, esto en formato impreso y en CD.

En cumplimiento al requerimiento e instrucción que se emite por la autoridad del imperio, este sujeto obligado al que hoy represento emite la respuesta que en este acto solicito de este Órgano Colegiado de por concluido el presente recurso, por haber dado cumplimiento en tiempo y forma tal y como se desprende de las anteriores premisas quedando resuelta la inquietud del recurrente (solicitante), así como de esta autoridad…
…
CUARTO.- Comunico a esta autoridad que la información solicitada no pudo ser enviada al correo del solicitante debido a que rebasa la cantidad de megas disponibles en el sistema INFOMEX, por tal motivo se pone a disposición del Instituto para los efectos que procedan, el día de hoy se envió al correo electrónico señalado por el recurrente (solicitante) a él […] correo electrónico la respuesta al recurso planteado, con copia al correo institucional de ese organismo autónomo **contacto@verivai.org.mx**, se adjunta soporte de lo referido con impresión de bandeja de salida.
…

A dicha comparecencia se anexó el soporte documental del área que proporcionó respuesta a la solicitud siendo el siguiente:

- Oficio número DA/SRF/0953/2016, suscrito por el Subdirector de Recursos Financieros en el que adujo:

…
En atención a su oficio SESVVER/T/0176/2016 de fecha 8 de abril del presente año, a través del cual informa del Recurso de Revisión No. RR00013516 derivado del expediente IVAI-REV/193/2016/I y a la solicitud de información con número de folio No. 00177416, que promueve el C. […]; lo anterior para presentar la información y comparecer ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Al respecto remito a usted tablas anexas de los recursos autorizados y de lo ejercido por Fuente de Financiamiento de los Ejercicios Fiscales 2010 a 2014 de las partidas 25101, 25301, 25401, 25501 y 25901; así como copia de los oficios con los que se otorgaron las suficiencias presupuestales detallados en las tablas anexas de acuerdo al Ejercicio correspondiente, los cuales también se incluyen en medio electrónico.
…

- Concentrados de los presupuestos autorizados por el concepto 2500 de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, constante de cuarenta y dos fojas.

- Oficios con los que se otorgaron las suficiencias presupuestales de los años que se enlistan a continuación:

- 2010: Constante de (86) ochenta y seis fojas.
- 2011: Constante de (68) sesenta y ocho fojas.
- 2012: Constante de (108) ciento ocho fojas.
- 2013: Constante de (144) ciento cuarenta y cuatro fojas.
- 2014: Constante de (96) noventa y seis fojas.

➢ Disco compacto con los concentrados de los presupuestos y los oficios antes señalados.

Documentales que constituyen prueba plena al ser expedidas por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

De las respuestas proporcionadas por el ente obligado, a juicio de este órgano colegiado se advierte que le asiste la razón a la parte recurrente en relación con los agravios expuestos en los incisos a), c) y g), tal y como se razona a continuación:

Por lo que se refiere a que la respuesta carece de fundamentación y motivación, al señalar el ente obligado que para estar en posibilidad de atender a la solicitud es necesario que el recurrente se apegue a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, artículo 5, párrafo 1, fracciones I, II, III y IV que establecen que por costos de reproducción de información que sea solicitada en términos de la ley correspondiente se causarán y pagarán los derechos a que hace mención en su respuesta.

Al respecto, conviene precisar que es deber de toda autoridad fundar y motivar sus actos —impuesto como garantía de legalidad por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos— consiste en hacer manifiestas las circunstancias específicas, razones particulares o causas inmediatas que la condujeron a tomar cierta decisión, a aplicar cierta disposición al caso concreto y a realizar cierta acción de trascendencia en la esfera jurídica de los gobernados, es decir, en justificar la actuación de la autoridad, por lo que las razones que con ese fin se proporcionen deben corresponder a los supuestos previstos en los preceptos legales invocados por aquélla para sustentar el acto realizado y respaldar su proceder.

En este sentido, para que la autoridad cumpla con la garantía apuntada, sus determinaciones deben contener la cita de los preceptos legales que le sirvieron de apoyo, así como los razonamientos que la

llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata encuadra en los supuestos de la norma invocada.

Además, se precisa que la falta de fundamentación y motivación, es una violación formal, diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo; la primera, se produce por la omisión de expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica; en cambio, la segunda, surge cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso.

Sirve de criterio orientador, lo sostenido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en la jurisprudencia I.3o.C. J/47, cuyo rubro es: **"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR"**.

Bajo ese tenor, de la lectura de la respuesta dada durante el procedimiento de acceso, en la que se concluye que por los oficios requeridos en copia simple se causarán y pagarán los derechos correspondientes, se advierte una indebida o incorrecta fundamentación y motivación, ya que el precepto invocado no resulta aplicable al caso concreto, como se muestra a continuación:

> ...
> **Artículo 5**
> 1. Son sujetos obligados de esta ley:
> I. El Poder Ejecutivo, sus dependencias centralizadas y entidades paraestatales;
> II. El Poder Legislativo, sus comisiones y órganos administrativos, y aquellos que de manera individual o por grupos legislativos establezcan los diputados locales;
> III. El Poder Judicial, sus órganos jurisdiccionales y administrativos;
> IV. Los Ayuntamientos o Consejos Municipales, las dependencias de la administración pública municipal y entidades paramunicipales;
> ...

Siendo que debió señalar en el caso concreto los siguientes artículos:

> ...
> **Artículo 4**
> 1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a

> consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
> 2. El acceso a la información pública es gratuito. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío. Se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.
> ...
> **Artículo 59**
> 1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando: I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
> ...

Aunado a que omitió exponer las razones que evidencien en forma contundente que los oficios solicitados no se encontraban en el formato solicitado

Por lo que al no hacerlo así, resulta inconcuso que el sujeto obligado violó en perjuicio del recurrente el derecho de acceso a la información pública; de ahí que se **insta** al sujeto obligado para que en futuras ocasiones realice una debida o correcta fundamentación y motivación en sus respuestas.

Ahora bien, por cuanto hace a los agravios descritos en los incisos c) y g) en los que la parte recurrente aduce que el sujeto obligado debió generarle un acuse de información disponible, el cual debe de traducirse en una Notificación de Disponibilidad de Información, tal y como lo señala el "Manual de Uso del Sistema Infomex-Veracruz-Solicitantes" y que además debió proporcionar la línea de captura o metodología para realizar el pago,

De lo anterior se tiene que efectivamente tal y como lo aduce la parte recurrente, de conformidad con el Manual de Uso del Sistema Infomex – Veracruz- Solicitantes, una vez que el sujeto obligado recibe la solicitud de información puede darle diferentes tipos de respuesta a la misma, los cuales pueden ser:

- Entrega de información
- Negativa por ser información confidencial
- Negativa por ser información reservada
- Negativa por ser información inexistente
- Información disponible públicamente
- Notificación de prevención
- Negativa por datos incompletos
- Notificación de prórroga
- **Notificación de disponibilidad de información**
- Negativa por improcedencia (en solicitudes de datos personales)

A su vez, estos diferentes tipos de respuesta se clasifican en: respuestas terminales y respuestas no terminales. Las respuestas terminales son: la entrega de información, información disponible

públicamente y las diferentes negativas y se consideran como terminales porque una vez que son visualizadas por el solicitante el proceso de las mismas finaliza.

Mientras que, tratándose de respuestas no terminales, como lo es la relativa a la notificación de disponibilidad de información, que se da cuando el sujeto obligado no le sea posible entregar la información en el medio que haya seleccionado el solicitante o el medio solicitado genere algún costo por reproducción, le hará llegar una notificación de disponibilidad de información y una notificación con costos del soporte material disponible, la cual podrá visualizar en su seguimiento de solicitudes.

Esto es, una vez que el solicitante visualiza el acuse de la información disponible podrá ver a través del "Seguimiento de mis solicitudes" una notificación de disponibilidad, a través de esta, le hará saber al solicitante las causas por las cuales no le es posible entregar la información solicitada en el medio seleccionado y posteriormente el sistema le mostrará una notificación de disponibilidad y costos del soporte material.

Hecho lo anterior, el solicitante deberá elegir la opción que desee para la entrega de información, en caso de elegir una consulta que no genere costo alguno, la solicitud regresará al sujeto obligado y deberá esperar la respuesta del mismo en un plazo de diez días hábiles. Si por el contrario, la opción elegida llega a generar algún costo, el sistema generará una orden de pago para el solicitante y una vez efectuado el pago el solicitante deberá notificarlo a la Unidad de Acceso correspondiente para que ésta haga la entrega de la información solicitada.

Sin embargo, como parte de la información solicitada consistió en copias simples, este instituto considera que el sujeto obligado también puede cumplir con la obligación de acceso, indicando a la parte recurrente el número de fojas que comprende lo requerido, horario de atención así como el costo de reproducción, como lo que aconteció en el caso.

Con independencia de ello, la inoperancia deviene de que pese a lo anterior, el sujeto obligado cumplió con lo solicitado, tal y como se razona a continuación:

Por cuanto hace los agravios señalados en los incisos b), d), e) y f) se tiene que no le asiste la razón a la parte recurrente al señalar que la respuesta se otorga a la unidad de transparencia y no al suscrito se tiene que las unidades de acceso dentro de sus atribuciones tienen la

obligación de recibir y tramitar dentro del plazo establecido en la ley, las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para localizar la información, atentos al deber impuesto a las Unidades de Acceso a la Información, en el artículo 29, párrafo 1, fracciones III y IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo relativo a que no está obligado a aportar de su salario, ya que conforme a lo que dispone la ley aplicable, el acceso a la información pública es gratuita, se tiene que tampoco le asiste la razón toda vez que de conformidad con el numeral 4, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia señalan que la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público y que toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que la ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas, sin necesidad de acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la misma.

Y si bien el párrafo 2 de dicho numeral dispone que el acceso a la información pública es gratuito, también refiere que se cobrarán los gastos de reproducción y, en su caso, envío y que se permitirá la consulta directa de los documentos siempre que su naturaleza lo permita.

Por su parte el artículo 59, párrafo 1, fracción I, refiere que las unidades de acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma, quedando en evidencia que cuando un solicitante requiera la reproducción diversa documentación debe cubrir los gastos de la misma.

Finalmente, respecto a que no se otorgó respuesta a su petición respecto de que funcionario público facultado informara del monto total ejercido en cada una de las partidas presupuestales y que a pesar de que quedó acreditado por que la información si obra en poder del sujeto obligado, no le ha sido proporcionada por el medio en el que fue requerida.

Contrario a lo afirmado, al emitir respuesta complementaria el ente obligado anexó el concentrado de los presupuestos autorizados de los ejercicios 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014; los oficios con los que se otorgaron dichas suficiencias presupuestales tanto de manera impresa como en el disco compacto remitido, documentos de los que se observa

los montos otorgados a las partidas requeridas, tal y como se muestra a continuación:

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

SS SECRETARÍA DE SALUD

ESTADO PRÓSPERO

Oficio No.: DA/SRF/DCP/2396/2011
Clasificación: SC.11
Asunto: Se notifica disponibilidad Presupuestal (Urgencias Epidemiológicas – AFASPE 2011)
Xalapa,Ver., a 22 de Noviembre de 2011.

IQA. FRANZ ZURITA QUARTE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
P R E S E N T E

En respuesta a su Oficio No. DA/SRM/DA/2614/2011 donde requiere se le proporcione la suficiencia presupuestal autorizada con recursos AFASPE 2011, para el Programa "Urgencias Epidemiológicas y Desastres" a nivel partida y concepto para efectos de determinar la modalidad y los montos máximos de adjudicación con cargo a dichos recursos y estar en posibilidades de dar inicio a los procesos correspondientes.

Me permito informar a Usted que de conformidad al Convenio de Transferencia de Recursos así como a lo que se refleja en el SIAFFASPE a la fecha, **cuenta con disponibilidad presupuestal por un importe de $1,373,742.00 (Un Millón, Trescientos Setenta y Tres Mil, Setecientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.)** con cargo a la Fuente de Financiamiento AFASPE 2011 **Proceso 51115 "Urgencias Epidemiológicas y Desastres" (UED);** en las siguientes partidas de gasto.- Partida 21101 $47,250.00; Partida 21401 $111,999.80; Partida 25301 $104,393.15; Partida 25401 $27,651.55; Partida 25501 $18,641.00; Partida 25901 $29,154.00; Partida 27101 $291,800.00; Partida 27201 $289,500.00; Partida 27501 $75,000.00; Partida 29401 $5,200.00; Partida 33604 $110,889.80; Partida 51101 $45,000.00; Partida 51501 $211,928.20; Partida 52101 $4,500.00; Partida 53201 $834.50; **conforme a los conceptos incluidos en la distribución anexa.**

De lo anterior, se le participa que la descripción, precio unitario y cantidad se establece de acuerdo a lo que fue programado por cada una áreas de la Dirección de Salud Pública con el nivel federal, por lo que de realizar alguna modificación a las partidas presupuestales, además de contar con el Visto Bueno de los Encargados de Programas Estatal y Federal, deberá notificar a los Departamentos de Contabilidad y de Control Presupuestal de este Organismo antes de proceder a la adjudicación respectiva con la finalidad de que en los procesos de comprobación y afectación presupuestal no se rechacen los contratos por contener diferencias conforme a lo programado y autorizado por la Federación.

Asimismo, la disponibilidad se otorga conforme a las ministraciones efectivamente depositadas a la Tesorería Estatal no reservándose recursos adicionales para lo contemplado en cada índice y partida presupuestal, comentándole que para el ejercicio de los recursos presupuestales transferidos deberá apegarse a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a otras disposiciones legales aplicables. Complementariamente en los términos de la cláusula SEGUNDA del Convenio celebrado los recursos financieros e insumos que se transfieren no pierden el carácter federal.

Sin otro particular, me resta enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS FINANCIEROS

15 NOV 2012

Oficio: No. DA/SRF/3458/2012
Clasificación: 5c.26.3
Asunto: Relacionado con Disponibilidad Presupuestal
Xalapa, Ver., a 09 de Noviembre de 2012

ING. FRANZ ZURITA DUARTE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
PRESENTE.

050731

En respuesta al oficio no. DA/SRM/DA/3159/2012 de fecha 08 de Noviembre del año en curso, en el que solicita disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la adquisición de sustancias químicas y cristalería para los Hospitales de Naolinco, Alto Lucero, Allende, Alamo y Cosoleacaque, por un importe de **$ 2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** iva incluido, en las partidas:

SUSTANCIAS QUIMICAS Y REACTIVOS DE LABORATORIO			
PARTIDA	UNIDAD	HOSPITAL	IMPORTE
2502	24	NAOLINCO	214,781.50
2502	105	COSOLEACAQUE	214,781.50
2502	103	ALTO LUCERO	214,781.50
2502	104	ALLENDE	224,218.50
2502	106	ALAMO	408,822.00
TOTAL			1,277,385.00

CRISTALERIA E INSUMOS DE LABORTATORIO			
PARTIDA	UNIDAD	HOSPITAL	IMPORTE
2506	24	NAOLINCO	161,874.80
2506	105	COSOLEACAQUE	160,668.40
2506	103	ALTO LUCERO	160,257.20
2506	104	ALLENDE	159,053.20
2506	106	ALAMO	280,761.40
TOTAL			922,615.00

Al respecto me permito informarle que **cuenta con techo presupuestal** por la cantidad de **$ 2'200,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)** iva incluido, con cargo al **presupuesto de Fassa Ramo 33** del presente ejercicio 2012, en el **Proceso 21206** y concepto 2500, para llevar a cabo la adquisición anteriormente mencionada. Participando a usted que dicha autorización encuentra sustento en la Disponibilidad de Suficiencia Presupuestal (DSP) SFP/D-041/2012 y Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) 103T/00005A.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ · adelante · SS

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
01 OCT 2012
RECIBIDO 12:13 hrs
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Oficio No.: DA/SRF/2990/2012
Clasificación: 5C.11
Asunto: Disponibilidad Presupuestal
Xalapa, Ver., a 1 de octubre de 2012

IQA. FRANZ ZURITA DUARTE
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
DE SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
P R E S E N T E

Me refiero a mi similar No. DA/SRF/435/2012 a través del cual se le otorgó techo presupuestal para llevar a cabo la Licitación Pública Nacional relativa a la contratación del Servicio de Suministro y Distribución de Medicamentos y Material de Curación mediante la instalación de Centros de Distribución en Hospitales y Centros de Salud para el surtimiento de recetas a los usuarios de los Servicios de Salud de Veracruz, por un importe total de $600,000,000.00 (SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo a la fuente de financiamiento de Seguro Popular 2012, distribuidos conforme a lo siguiente.-

PROCESO	PROGRAMA	20%			30%	TOTAL
		25301	25401	25501	25000	
61206	Hospitalización General	-	-		446,488,593.05	446,488,593.05
61215	VIH/SIDA	1,772,498.00	8,675,000.00		-	10,447,498.00
61318	CACU	558,532.00	460,668.00	346,250.00	-	1,365,450.00
60704	APV	26,222,090.00	250,000.00		-	26,472,090.00
60504	Planificación	46,804,581.00	3,882,500.00		-	50,687,081.00
61319	Violencia	338,110.41	-		-	338,110.41
61119	Diabetes	6,761,562.83	4,991,572.62		-	11,753,135.45
61120	RCV	20,696,968.43	1,201,250.00		-	21,898,218.43
61116	Dengue	654,053.83	-		-	654,053.83
61322	Envejecimiento	-	106,000.00		-	106,000.00
61321	Tuberculosis	4,123,663.68	631,500.00	905,000.00	-	5,660,163.68
61118	Rabia	208,853.40	217,590.00		-	426,443.40
61213	Salud Bucal	1,312,500.00	959,000.00		-	2,271,500.00
61117	Cólera	315,150.00	4,677.75		-	319,827.75
61604	PRONAREMI	20,562,670.00	504,165.00	45,000.00	-	21,111,835.00
	TOTAL	130,331,233.58	21,883,923.37	1,296,250.00	446,488,593.05	600,000,000.00

En alcance, notifico a Usted Ampliación Presupuestal por un importe total de $120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al proceso 21709 de los cuales, $100,000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) provienen de la fuente de financiamiento de Aportación Líquida Estatal según oficio SSE/D-1544/2012 y $20,000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) corresponden a la fuente de financiamiento Subsidio Estatal según oficio SSE/220/2012, ambos emitidos por la SEFIPLAN.

Sin otro particular, me resta enviarle un cordial saludo.

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DEPTO. DE CONTROL PRESUPUESTAL
01 OCT 2012
AFECTACIÓN PRESUPUESTAL
PROCESO

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

LAE. ENRIQUE RODRÍGUEZ PIÑERO
SUBDIRECTOR DE RECURSOS FINANCIEROS

Recibí fotocopia 05/05/14 MARTÍN [illegible]

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL ÁREA DE ADQUISICIONES, EN EL PRESENTE [illegible] 2012

CONVENIO AFASPE 2012 (RAMO 12)

PROCESO	PROGRAMA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	PARTIDA	TOTAL
[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	
[illegible]	RIESGO CARDIOVASCULAR		[illegible]	[illegible]	[illegible]					[illegible]						[illegible]
[illegible]	DIABETES MELLITUS			[illegible]			[illegible]				[illegible]	[illegible]			[illegible]	[illegible]
[illegible]	VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA									[illegible]						[illegible]
[illegible]	VIGILANCIA [illegible]	[illegible]				[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]		[illegible]
[illegible]	ENVEJECIMIENTO		[illegible]													[illegible]
[illegible]	[illegible]		[illegible]													[illegible]
[illegible]	ADICCIONES														[illegible]	[illegible]
TOTAL																[illegible]

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCIÓNADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

Refrendo de remanentes de Anexo IV 2009

PROCESO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	REFRENDO	DSP
60501	Promoción y Prevención del Cáncer Cervivo-Úrterino	25301	-	SSE/D-0585/2013
		25401	-	
60502	Planificación Familiar (Salud Reproductiva)	25301	18,711.96	
		25401	36,832.06	
60702	Salud Materna y Perinatal (APV)	25301	61,375.17	
		25401	628,819.58	
61106	Prevención y Control de Cólera y Lepra	25301	-	
		25401	10.95	
61111	Prev. Y Control de Enfermedades Trans. X Vector	25301	-	
61302	Riesgo al Envejecimiento	25301	11,412,398.46	
61303	Control de la Micobacteriosis (Tuberculosis)	25301	102,119.80	
61304	Diabetes Mellitus	25301	5,823,421.62	
61305	Riesgo Cardio Vascular	25301	142,513.33	
61307	Control de VIH/SIDA e ITS	25301	20,800.93	
TOTAL			**18,247,003.86**	

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
19 NOV 2013

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

REFRENDO DE REMANENTES ANEXO IV 2011

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
19 NOV 2013
RECIBIDO
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIA...

PROCESO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	REFRENDO	DSP
60503	Planificación Familiar (Salud Reproductiva)	25301	52,717,587.34	SSE/D-0585/2013 y SSE/D-1220/2013
		25401	14,955,992.26	
60507	Salud Mental	25301	114,541.22	
60703	Arranque Parejo en la Vida	25301	53,132,799.81	
		25401	19,329,280.78	
61108	Cólera	25301	13,881.99	
		25401	-	
61112	Rabia	25301	2,184,815.78	
61113	Diabetes Mellitus	25901	25,909,901.00	
		25301	13,722,559.59	
		25401	4,358,269.44	
61114	Riesgo Cardio Vascular	25301	13,963,854.22	
		25401	-	
61115	Enfermedades Transmitidas por Vector	25901	726,151.85	
		25301	701,054.83	
61209	Salud Bucal	25301	-	
		25401	187,214.64	
61309	VIH/SIDA	25301	617,016.11	
61311	Cáncer Cervivo-Úrterino	25401	4,579.53	
61315	Envejecimiento	25301	5,882,884.35	
61602	PRONAREMI	25301	21,926,224.15	
TOTAL			**230,448,698.89**	

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

PROCESO	PROGRAMA	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	PPTO. AUT. OF. DA/SRF/1535/2014	REDUCCION DA/SRF/3023/2014	RECLASIFICACIÓN DA/SRF/3023/2014
61125	DENGUE 2013	21201	Materiales y útiles de impresión y reproducción			250,000.00
61125	DENGUE 2013	21401	Materiales y útiles para el procesamiento de bienes informáticos			18,000.00
61125	DENGUE 2013	25101	Sustancias químicas			60,000.00
61130	ETV 2013	25101	Sustancias químicas			53,600.00
61130	ETV 2013	25401	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos			1,220,600.00
61125	DENGUE 2013	25501	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio	31,482,000.00	28,123,800.00	32,000.00
61130	ETV 2013	25501	Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio			1,224,000.00
61125	DENGUE 2013	33604	Impresión y elaboración de material			200,000.00
61130	ETV 2013	33604	Impresión y elaboración de material			300,000.00
TOTAL				31,482,000.00	28,123,800.00	3,358,200.00

SERVICIOS DE SALUD DE VERACRUZ
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
DEPARTAMENTO DE CONTROL PRESUPUESTAL

DISTRIBUCIÓN POR PROCESO Y PARTIDA DE GASTO ANEXO IV 2013

PROCESO	DESCRIPCIÓN	PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE
61326	ADICCIONES	21101	MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA	160,052.16
61326	ADICCIONES	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	419,000.00
61219	VIH-SIDA	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	757,500.00
61323	CAMA	33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	5,597,200.00
61323	CAMA	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	2,000,000.00
61128	DIABETES	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	1,850,000.00
61128	DIABETES	33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	44,748,965.00
61129	RCV	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	2,840,000.00
61129	RCV	33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	21,359,312.00
61125	DENGUE	21201	MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN	1,005,624.00
61125	DENGUE	25501	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	31,482,000.00
61328	ENVEJECIMIENTO	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	1,094,000.00
61328	ENVEJECIMIENTO	33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	2,334,000.00
61327	TUBERCULOSIS	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	1,850,606.00
61127	RABIA	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	14,885.00
61216	SALUD BUCAL	25901	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	2,949,286.94
61216	SALUD BUCAL	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	23,400.00
61126	CÓLERA	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	388,600.00
61126	CÓLERA	33901	SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS	1,616,779.00
61130	ETV	25901	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	1,242,936.00
61130	ETV	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	1,050,000.00
61606	PRONAREMI	33604	IMPRESIÓN Y ELABORACIÓN DE MATERIAL INFORMATIVO	36,448,437.50
61128	DIABETES (CONSEG)	25401	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	2,477,949.30
61128	DIABETES (CONSEG)	25901	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS	1,720,339.76
TOTAL				165,430,872.66

Aunado a lo anterior, se tiene que las respuestas proporcionadas fueron emitidas por el área encargada de conformidad con el artículo 18 del Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz[1], que señala lo siguiente:

> ...
> Artículo 18.- Corresponde a la Dirección Administrativa, lo siguiente:
>
> I. Previo acuerdo con el Director General, establecer las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo, así como lo relativo a las áreas de tecnologías de la información y de servicios generales;
>
> III. Coordinar el proceso anual de programación y presupuesto, así como el control racional del ejercicio presupuestal del Organismo;
>
> IX. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del mismo y de sus órganos desconcentrados;
>
> XI. Realizar las transferencias, ampliaciones y modificaciones de los Recursos Financieros que se requieran, cumpliendo con la normatividad establecida en la materia, previo acuerdo con el Director General;
>
> LXXII. La Dirección Administrativa estará a cargo de un Director, quien se auxiliará, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, por los Subdirectores de Recursos Humanos, de Recursos Materiales y de Recursos Financieros, así como por los Jefes de Departamento, de Oficina y por el personal estrictamente necesario para el desempeño de sus funciones.
> ...

De la normatividad antes citada se tiene que, corresponde a la Dirección Administrativa del ente obligado, coordinar el proceso anual de programación y presupuesto, así como el control racional del ejercicio presupuestal del Organismo; administrar los recursos financieros del organismo, autorizando y regulando el ejercicio del presupuesto de las unidades administrativas del mismo y de sus órganos desconcentrados; realizar las transferencias, ampliaciones y modificaciones de los mismos que se requieran, cumpliendo con la normatividad establecida en la materia, previo acuerdo con el Director General; y que para el debido cumplimiento de sus atribuciones se auxiliar, entre otros, por la Subdirección de Recursos Financieros.

Por lo que éste órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con la obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello lo dispuesto en el numeral 57, párrafo 1 de la ley de la materia que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su

[1]Consultable en la dirección electrónica: http://web.ssaver.gob.mx/transparencia/files/2011/11/REGLAMENTO-INTERIOR-SESVER-final-2010-Y-2014.pdf

poder y que la obligación se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Resulta importante indicar que con la documentación presentada por el sujeto obligado durante su comparecencia al recurso, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndolo que en caso de no actuar, se resolvería con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado proporcionada durante la substanciación, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 69, párrafo 1, fracción II de la multicitada Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la substanciación del presente recurso.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por no autorizada su publicación; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluído.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Fernando Aguilera de Hombre
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos